

R-DCA-225-2010

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA. División de Contratación Administrativa. San José, a las once horas del veintitres de diciembre de dos mil diez. -----
Recurso de apelación interpuesto por Macroestructuras S.A, en contra del acto de adjudicación recaído a favor del Consorcio conformado por las empresas Constructora Hidalgo Cárdenas S.A y Recubrimientos y Construcciones (REYCO) S.A por un monto de ¢ 97.889.636.00 de la Licitación Pública No 2010LN-000048-75100 promovida por el Ministerio de Cultura, cuyo objeto es la reparación del edificio y construcción de un jardín en el Museo Juan Santamaría. -----

RESULTANDO:

I.- Que Macroestructuras S.A interpuso su recurso de apelación el día 17 de setiembre de este año en contra del acto de adjudicación recaído a favor del Consorcio conformado por las empresas Constructora Hidalgo Cárdenas S.A y Recubrimientos y Construcciones (REYCO) S.A por un monto de ¢ 97.889.636.00 de la Licitación Pública No 2010LN-000048-75100 promovida por el Ministerio de Cultura, cuyo objeto es la reparación del edificio y construcción de un jardín en el Museo Juan Santamaría. Alega que fue excluida por un informe legal equivocado en donde se considera que el desglose de precio era incompleto ya que no desglosó los costos directos y los indirectos y además no incluyó en la oferta temas como subcontratos, materiales, salarios, y otros que según el cartel se requerían para los reajustes de precios. Con la información que consta en la oferta efectivamente se pudo hacer el reajuste de los precios. Lo que faltó era subsanable y la Administración debió solicitar que se hiciera ya que no hay posibilidad de una ventaja indebida pues no hay variación de los elementos esenciales de la oferta y hasta podría ser innecesario La corrida que hace el apelante del sistema de evaluación parte de que la experiencia del Consorcio Constructora Hidalgo Cárdenas S.A y Recubrimientos y Construcciones (REYCO) S.A fue mal evaluada y le dio tres puntos, ya que estima que dicho consorcio en su acuerdo consorcial establecía que la experiencia la aportaría REYCO y la que le contabilizó la Administración fue la que aporta la empresa Constructora Hidalgo Cárdenas S.A que es la otra integrante del consorcio. Además estima que dicho consorcio presentó una estructura de costos para todas las líneas y no para cada una de ellas específicamente. -----

II.- Que por Resolución RCA-043-2010 de las trece horas del primero de octubre de 2010 fue admitido su recurso y se confirió audiencia inicial por diez días a la Administración y a la adjudicataria. -----

III.- Que dicha audiencia fue contestada por la Administración mediante oficio No J.A-MHCJ-159-2010 del 19 de octubre de 2010 manifestando que en efecto la apelante no presentó el desglose de los precios en la forma solicitada por la Administración ya que no desglosó los costos directos e indirectos, requisito que el cartel estableció como de admisibilidad y que no es antojadizo pues determina la razonabilidad de los precios y además facilita la aplicación de las fórmulas de reajuste de precios. Por otra parte con respecto a la experiencia del consorcio, el mismo cumple ampliamente con el requisito ya que era suficiente la experiencia presentada por uno o los dos partes del consorcio, ya que es una de las finalidades que se persigue para conformar un consorcio y como el cartel no estableció requisitos adicionales de cada participante es suficiente lo indicado por las partes del consorcio, experiencia que se suma. Visto que los alegatos del recurrente carecen de fundamento solicitan que se declare sin lugar el recurso y se confirme la adjudicación.-----

IV. Por su parte la adjudicataria respondió la audiencia manifestando que hacían suyos los argumentos de la administración y dice que el apelante reconoció que había presentado el desglose omitiendo los costos directos e indirectos y que no se puede establecer la razonabilidad de los precios si no se ha cumplido con el requisito de admisibilidad. Que no es cierto que su representada omitiera la tabla de desglose ya que ellos mismos advirtieron que se utilizan los mismos porcentajes en caso que se adjudicaran una o dos líneas. Que el documento fue muy claro. Que el tema de la experiencia debe computarse de las dos empresas como se previó en el cartel. Que el apelante en la corrida del sistema de evaluación indicó datos falsos ya que en el cuadro número 3 consignó un precio de ¢42.980.165 cuando en verdad ofertó por un precio superior a ¢49.000.000, precio mucho más alto que el que ofreció el consorcio adjudicatario. -----

V.- Que se confirió audiencia especial a Macroestructuras para que se refiriera a las argumentaciones de la adjudicataria y de la Administración. -----

VI. Que la apelante contestó en tiempo y el representante de Macroestructuras S.A manifestó que el hecho de no haber presentado en forma el desglose de precios y los costos directos e indirectos no implica una variación en los elementos esenciales de la oferta. Además que la Administración no tiene la posibilidad de medir los eventuales reajustes de precios ya que la variación en los índices aún no se conocen los mismos. Que la Administración eliminó a los restantes trece oferentes para evitar ponderar la oferta de la adjudicataria. Que Macroestructuras S.A sí presentó el desglose de la estructura de costos, que era el requisito de admisibilidad por lo que no debe ser excluida del

concurso. Admite que hubo un error en el cuadro 3 de la corrida del cuadro de evaluación pero considera que aún así hubiera ganado la adjudicación y además presenta documento con la estructura de los costos.-----

VII. Que se otorgó audiencia final a las partes por auto de las quince horas del 19 de noviembre de dos mil diez. -----

VIII. Que dicha audiencia fue contestada por las partes. La Adjudicataria manifestó que el acto de adjudicación fue dictado a derecho. Que la experiencia que se debe computar a su representada es la suma de la experiencia de ambas empresas ya que no existe ninguna disposición cartelaria en donde se imposibilite la participación en consorcio. Además que la apelante consignó un dato falso en el cuadro correspondiente a la evaluación de la línea 3 ya que el ofertó con un precio mucho mayor al que ahí se consigna. Además indica que no pudo haber sido adjudicado al apelante porque no hubiera podido ganar, ya que el consorcio en las líneas 1 y 3 supera la calificación del apelante. Que solamente en la línea dos pudo haber resultado con una calificación superior, pero que la Administración optó por adjudicar el concurso a una sola empresa. Solicitó declarar sin lugar en todos los extremos la apelación y dar la firmeza a la adjudicación surtiendo todos los efectos. Por su parte Macroestructuras S.A señala que el acto de adjudicación debe anularse y adjudicarse a Macroestructuras S.A por ser la oferta con mayor porcentaje en la calificación de acuerdo con el cartel. La Administración por su parte considera que la oferta de Macroestructuras no tiene legitimación para resultar adjudicataria ya que fue descartada en el análisis técnico por no haber presentado el desglose del presupuesto en la forma solicitada. Que ese documento debería utilizarse para efectos de analizar la razonabilidad de los precios. Que la experiencia del consorcio adjudicatario si fue bien evaluada y que la misma corresponde a lo indicado en el acuerdo consorcial. Además que los alegatos de la recurrente carecen de fundamento y que debe declararse sin lugar el recurso y confirmarse el acto de adjudicación.-----

IX. Que este Despacho procedió a prorrogar el plazo de la resolución de este asunto por no contar con todos los elementos para resolver y por ello dictó el auto de las catorce horas del veintiséis de noviembre de dos mil diez en donde se da audiencia especial a la Administración y se prorroga el plazo por veinte días hábiles.-----

X. Que la Administración respondió la audiencia especial en donde se le consultó sobre si la adjudicación debió haberse dado a una sola empresa o si se podía adjudicarse en forma

independiente. La Administración contestó que se podía adjudicar en forma independiente pero que no existe ninguna cláusula cartelaria que lo indique, pero que se trata de líneas independientes entre sí y que no hay integridad entre ellas por lo que podría adjudicarse a ofertas diferentes. Además, hay otro criterio de la Administración donde se señala que se debió adjudicar a solo un oferente.-----

XI. Que la presente resolución se dicta dentro del plazo establecido por ley, habiéndose observado durante su tramitación todas las prescripciones legales y reglamentarias pertinentes. -----

CONSIDERANDO:

I.- Hechos Probados: Para la resolución del presente recurso, este Despacho ha tenido por probados los siguientes hechos de interés: 1) Que el Ministerio de Cultura, promovió la Licitación Pública No 2010LN-000048-75100 promovida por el Ministerio de Cultura, cuyo objeto es la reparación del edificio y construcción de un jardín en el Museo Juan Santamaría. 2) Que dicha licitación se adjudicó al Consorcio conformado por las empresas Constructora Hidalgo Cárdenas S.A y Recubrimientos y Construcciones (REYCO) S.A por un monto de ¢ 97.889.636.00 (ver Gaceta No del 2 de setiembre de 2010) 3) Que el cartel de la Licitación establece en lo que interesa lo siguiente 4. *Admisibilidad de las ofertas. Se admite a concurso la oferta que cumpla con las condiciones legales, financieras y especificaciones técnicas solicitadas. Serán admisibles las ofertas que no presenten los siguientes documentos: 1. El presupuesto de la obra según el formulario 3 Oferta Base Adjunto. Formulario No 2 completo, indicando los materiales y accesorios a instalar o colocar en la ejecución de la obra. Se deberá indicar marca, modelo y calidades de cada producto. 3 El presupuesto detallado y completo que contenga lo siguiente: todos los elementos que componen el precio (materiales, subcontratos, mano de obra, etc.) la utilidad, gastos administrativos e imprevistos, esto para el efecto de calcular el monto correspondiente al pago de reajuste de precios (punto 23 del cartel)... 5.2.7 “Si una persona o empresa cotiza las tres líneas que comprenden este proyecto, deberá indicar el plazo de entrega para cada una de las líneas, para poder hacer la evaluación de cada una de ellas individualmente”* (ver folios 59 del expediente) 6.1 Factores de evaluación 6.1 Monto de la oferta 60% 6.1.2 Plazo de entrega 20% 6.1.3 Experiencia del profesional responsable 10% 6.1.4 Experiencia de la empresa en trabajos similares 10% total 100%... 6.1.3 *Experiencia de la empresa oferente: 10% Para la evaluación de la oferta y asignación del puntaje respectivo por concepto de antecedentes, el oferente debe presentar una lista de obras similares a las que se licitan como obra nueva,*

rehabilitación, remodelación, etc. durante los últimos cinco años (2005, 2006, 2007, 2008 y 2009) El oferente debe indicar el nombre del proyecto propietario, área de edificación u obra acompañada de la respectiva constancia firmada por el propietario de haber recibido la misma a satisfacción. Queda a criterio del CENTRO el aceptar o no los proyectos indicados en el Formulario No 1 y sus respectivas áreas con base en informaciones referida de los mismo. la edificación que no presente la respectiva constancia firmada por el propietario no será tomada en cuenta dentro de la sumatoria para experiencia en obras. La oferta en estudio recibirá un puntaje según lo establecido en la siguiente tabla: 10 proyectos o más 10 puntos, entre 9 y 6 proyectos 5 puntos, entre 5 y 3 proyectos 3 puntos y menos de tres proyectos 2 puntos. 23. Reajuste de precios. Para el reajuste de precios se acatará lo establecido en el Transitorio II del Reglamento de Reajuste de Precios en los contratos de Obra Pública de Construcción y Mantenimiento, Decreto No 3318-MEIC publicado en las Gacetas 94 y 139 del 17 y 19 de mayo de 2006. Para la aplicación del reajuste, el oferente deberá presentar en su oferta un presupuesto detallado y completo que contenga lo siguiente: Todos los elementos que componen el precio, la utilidad, gastos administrativos e imprevistos. Por lo tanto, adicionalmente el Oferente debe presentar en su oferta un desglose de presupuesto económico y porcentual dividido en la siguiente forma: a. Costos directos: de mano de obra y de insumos b. Costos indirectos: A su vez deberá indicar de estos costos indirectos cuál es el porcentaje que corresponde a salarios y cual es el porcentaje que corresponde a cada uno de los otros costos indirectos. C. Imprevistos: el valor mínimo en este rubro será tres por ciento (3%) del total de la oferta. D. Utilidad estimada: el valor mínimo en este rubro será de diez por ciento (10%) del total de la oferta_ 4) Que Macroestructuras S.A presentó con la oferta una estructura de costos indicando los costos directos (no indica el porcentaje) monto , costos indirectos (no indica el porcentaje) monto imprevistos 3% monto utilidad 10% monto y total (no indicó porcentaje) monto ...para cada una de las líneas (Ver folios 883, 886 y 888 del expediente administrativo) 5) Además Macroestructuras S.A presenta los siguientes cuadros de evaluación de las diferentes líneas:

Línea 1 Remodelación en el Edificio del Museo Juan Santamaría.-----

Empresa	precio	plazo	Experiencia profesional	Experiencia empresa	precio	plazo	Total
Consorcio	¢44.631.842	33	10	3	57.78	20	90.78
Macroestructuras	¢42.980.165	43	10	10	60.00	15.35	95.35

Línea 2 Acondicionamiento de espacio para piano y cambio de verja

Empresa	precio	plazo	Experiencia profesional	Experiencia empresa	precio	plazo	Total
Consorcio	¢4.509.015	15	10	3	39.55	20	72.55
Macroestructuras	¢2.972.000	22	10	10	60.00	13.64	93.64

Línea 3 Construcción de parques, conchas acústicas y jardines en del Museo Juan Santamaría (Cuadro corregido)

Empresa	precio	plazo	Experiencia profesional	Experiencia empresa	precio	plazo	Total
Consorcio	¢48.748.779	43	10	3	61.04	20	94.04
Macroestructuras	¢49.594.180	54	10	10	60.00	15.93	95.93

(ver folios 22-23 y 80 del expediente de la apelación) 6) Que en el acuerdo consorcial presentado por la adjudicataria se manifestó en lo que interesa en lo siguiente: *“Cuarto: Las obligaciones de las partes se determinan de la siguiente forma: CONSTRUCTORA HIDALGO CÁRDENAS SOCIEDAD ANONIMA, como portador del apoyo logístico administrativo y experiencia a RECUBRIMIENTOS Y CONSTRUCCIONES (REYCO) SOCIEDAD ANONINMA, para el desarrollo óptimo de la obra de acuerdo a los requerimientos del cartel”*(ver folio 396 del expediente administrativo) 7) Que en el análisis técnico al Consorcio REYCO+ HiCASA en lo correspondiente a la experiencia de la empresa se señala cumple con lo establecido en el cartel ya que presenta 17 certificaciones de obras realizadas. (ver folio 992 del expediente administrativo) 8)

Que el consorcio Recubrimientos y Construcciones REYCO S.A y Constructora Hidalgo Cárdenas S.A presentaron un documento con los desglose de presupuesto en donde al final del mismo se indica lo siguiente: Nota: En caso de que se adjudiquen solo 1 o 2 líneas se conservan los porcentajes para el total adjudicado. ”(ver folios 383 del expediente administrativo) 9)Que la Resolución de adjudicación que el análisis legal determinó que Macroestructuras no cumple legalmente debido a que presenta el cuadro del desglose del precio incompleto. (ver folio 1005 del expediente administrativo) 10) Que la adjudicación de las tres líneas de la licitación se otorgó a la oferta No 5 siendo que la línea 1 se adjudicó por ¢44.631.842.00 con un tiempo de entrega de 33 días, Línea 2 por ¢4.509.015.00 con un tiempo de entrega de 15 días y la línea 3 por ¢48.748.779 con un tiempo de entrega de 43 días para un total de ¢97.889.636 evaluación de las ofertas (ver folios 1007 del expediente). -----

II.- De la legitimación de la apelante. Manifiesta la Administración que el oferente carece de legitimación para resultar adjudicataria ya que la misma fue descartada en el análisis técnico por no haber presentado el desglose de presupuesto, punto que el cartel estima de admisibilidad. Que además es un requisito obligatorio de conformidad con el artículo 26 del Reglamento a la ley de Contratación Administrativa, ya que sirve para analizar la razonabilidad de los precios y facilitar la aplicación de las fórmulas de reajuste de precios. Que además la apelante parte de que la experiencia del consorcio adjudicatario fue mal evaluada razón por la cual estima que en la tabla no se le debieron consignar todo el puntaje correspondiente a la experiencia de la empresa pero estima la Administración que el apelante partió de una lectura equivocada del acuerdo consorcial que en definitiva estima que debe leerse de una manera radicalmente opuesta a la hecha por el apelante. Por su parte la adjudicataria manifiesta que la recurrente ha admitido que no presentó el desglose de presupuesto y que no hizo el desglose de los costos directos e indirectos y que por esa razón no se puede entrar a realizar el análisis de razonabilidad de su propuesta. Considera que el apelante no pudo haber ganado al menos en dos de las tres líneas pues su representada obtiene un mayor puntaje. Que la apelante aún cuando manifiesta que hubiera ganado está utilizando en su evaluación datos que no corresponden pues no se puede considerar que la experiencia del consorcio se limite a solamente a una de las integrantes del mismo. Que el cartel no estableció ninguna limitación a la participación de consorcios y que no se estableció tampoco una experiencia mínima de las integrantes del consorcio para ser evaluada. La apelante señala que si cuenta con legitimación

por cuanto ella sí presentó una oferta que técnica y legalmente cumple que si bien la estructura de costos en la oferta no se presentó en la forma solicitada por el cartel ya que le faltó desglosar los costos directos e indirectos pero que tal aspecto resultaba subsanable ya que no implica variación en los elementos esenciales de la oferta. Considera que la experiencia que se le otorga a la adjudicataria no corresponde ya que solamente debieron otorgársele 3 puntos pues la experiencia que se podía computar era solamente aquella aportada por la empresa REYCO y no por Constructora Hidalgo Cárdenas S.A que fue la que se computó para este caso. Que ella hubiera resultado ganadora en todas las líneas. **Criterio del Despacho.** Debemos entrar a analizar la legitimación del apelante para presentar este recurso. **Experiencia del Consorcio:** En este aspecto es indispensable entrar a analizar el tema aludido por el consorcio adjudicatario de que la empresa apelante no hubiera podido ganar al menos en dos de las tres líneas. En este sentido debemos entrar a valorar lo que se discute con respecto a los cuadros donde el apelante demuestra su mejor derecho. (ver hecho probado No 5) El aspecto discutido de lo evaluado es precisamente el tema de la experiencia que tanto la Administración como el adjudicatario estiman que ha sido bien evaluado pero que no lo considera así la apelante. Debemos analizar que el acuerdo consorcial expresamente manifestó en lo que interesa que: *Cuarto: Las obligaciones de las partes se determinan de la siguiente forma: CONSTRUCTORA HIDALGO CÁRDENAS SOCIEDAD ANONIMA, como portador del apoyo logístico administrativo y experiencia a RECUBRIMIENTOS Y CONSTRUCCIONES (REYCO) SOCIEDAD ANONINMA, para el desarrollo óptimo de la obra de acuerdo a los requerimientos del cartel*”(ver hecho probado No 6) Vemos que el acuerdo consorcial hace referencia que la empresa Hidalgo Cárdenas dará el apoyo logístico y la experiencia y que REYCO hará el desarrollo de la obra. Así, no damos mérito de la lectura que hace la empresa apelante con respecto a este acuerdo consorcial puntuando solamente la experiencia de REYCO pues, si bien es cierto la redacción del acuerdo no es la mejor si se puede entender claramente que señala la empresa y lo que le corresponde dentro del consorcio, en ese orden y así solo podemos interpretar que dicha experiencia sería aportada por la empresa Hidalgo Cárdenas. De esta manera entendemos que la empresa Hidalgo Cárdenas aportó más de diez proyectos por lo que deberíamos otorgarle los diez puntos establecidos en el cartel. No obstante lo dicho, debemos recordar que la *ratio legis* de un consorcio es precisamente el reunir o completar requisitos cartelarios. Ello no obsta que la propia Administración establezca la obligación de que las empresas que lo conformen

cumplan condiciones mínimas de capacidad, solvencia técnica y financiera para cada uno de los miembros. No obstante lo anterior no vemos en el cartel de referencia que el requisito de experiencia se solicitara por separado a cada uno de los miembros de un consorcio por lo que la experiencia se evaluaría reuniendo aquella presentada por las empresas participantes en el concurso (ver hecho probado No 3 en lo relativo a la experiencia). En cuanto a la experiencia y la figura del consorcio, en otras oportunidades este Despacho ha sostenido lo siguiente: *“Uno de los atractivos de cotizar bajo la forma consorciada es que las partes aprovechan la experiencia y experticia de los restantes integrantes, por lo que si ello es así, no vemos inconveniente en que una vez ejecutado el negocio, al menos en este caso concreto, ambas empresas se atribuyan experiencia por toda la obra.”* (Resolución N° RC-336-2001 de las 14:30 horas del 28 de junio de 2001) Así tenemos que en el análisis técnico que se realizó sobre la experiencia de la empresa se computaron 17 proyectos al consorcio adjudicatario (ver hecho probado No 6), proyectos que en lo particular no fueron cuestionados por la apelante en este sentido, ni tampoco se discutió sobre alguno o algunos de esos proyectos presentados por el consorcio, por lo que al consorcio deben corresponderle los 10% relativos a la experiencia de la empresa pues con solo 10 proyectos los hubiera obtenido y con mucho más razón habiendo aportado 17 proyectos (ver hecho probado No 3). Siendo así las cosas se deben entender corregidos los cuadros presentados por el apelante en donde contabiliza solamente 3 puntos relativos a la experiencia de la empresa para el consorcio adjudicatario en vez de los 10 que en efecto le corresponden y obtenemos el siguiente resultado: Línea No 1 Consorcio Constructora Hidalgo Cárdenas S.A y Recubrimientos y Construcciones (REYCO) S.A 97.78 y Macroestructuras 95.35. Línea 2 Consorcio Constructora Hidalgo Cárdenas S.A y Recubrimientos y Construcciones (REYCO) S.A 79.55 y Macroestructuras 93.74. Línea 3 Consorcio Constructora Hidalgo Cárdenas S.A y Recubrimientos y Construcciones (REYCO) S.A 101.04 y Macroestructuras 95.93. (Estos resultados se obtienen sumando los puntajes establecidos para Consorcio Constructora Hidalgo Cárdenas S.A y Recubrimientos y Construcciones (REYCO) S.A 7 puntos más correspondientes al total de la puntuación de la experiencia originalmente concedida por el mismo apelante de conformidad con los cuadros que se ven en hecho probado No 5). Por lo anterior se comprueba que a Macroestructuras S.A no le asiste mejor derecho ya que no hubiera podido ganar en la línea 1 ni en la 3 pues en ambas obtiene una puntuación inferior a la del adjudicatario. Así las cosas, nos restaría en esta apelación solamente la línea 2. Por lo anterior se

declara sin lugar el recurso de apelación presentado por Macroestructuras S.A en cuanto a las líneas 1 y 3 por falta de mejor derecho del apelante ya que no hubiera podido resultar readjudicatario en ninguna de ellas. **Desglose de precios:** La apelante fue excluida por la Administración ya que la misma estimó que Macroestructuras no cumple legalmente debido a que presenta el cuadro del desglose del precio incompleto. Si bien es cierto el cartel estableció la obligación de presentar el desglose del precio indicando *“todos los elementos que componen el precio (materiales, subcontratos, mano de obra, etc.) la utilidad, gastos administrativos e imprevistos, esto para el efecto de calcular el monto correspondiente al pago de reajuste de precios (punto 23 del cartel)...(ver hecho probado No 3)* De este modo debemos atender que ese desglose lo requería la Administración para tener la información necesaria y suficiente para hacer las estimaciones correspondientes a los reajustes del precio, tan es así que hace especial referencia al apartado de reajuste de precios correspondiente (23). Aquí debemos partir de una interpretación finalista del cartel pues claramente el mismo ha indicado para qué requiere la información. Así debemos partir de si lo que ha presentado el apelante pudiera servir a los fines que la Administración perseguía y así entendemos que Macroestructuras S.A presentó con la oferta una estructura de costos indicando los costos directos (no indica el porcentaje) monto, costos indirectos (no indica el porcentaje) monto imprevistos 3% monto utilidad 10% monto y total (no indicó porcentaje) monto ...para cada una de las líneas (Ver hecho probado No 4). Para el análisis de esta información deberemos partir de dos aspectos fundamentales: 1) que se cumpla la finalidad y 2) que no se produzca una ventaja indebida para el apelante. En este sentido vemos que la Administración aplicó de una manera absoluta su cartel y excluye la oferta de la apelante por temas que a criterio del Despacho se pudieron interpretar en relación de los principios de eficiencia y la conservación de las ofertas. En este sentido el tema del desglose de precios ya se ha discutido en reiteradas oportunidades en este Despacho y sobre ese particular se ha resuelto : *“Sobre el punto que se analiza se tiene por comprobado que el pliego cartelario requería que se presentara un desglose de presupuesto dividido en determinados aspectos (hecho probado 2-d). Así las cosas, se observa que, tal y como fue reconocido, para dicho requerimiento la oferta de la empresa adjudicada se componía de los elementos requeridos por el cartel, con lo cual desde un inicio dicha empresa se ajustó a las disposiciones cartelarias. Asimismo, al momento de contestar la audiencia inicial queda comprobado que la empresa recurrida aporta el desglose de presupuesto detallado (hecho probado*

8), con lo cual de conformidad con el artículo 26 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, se subsana la falta de presentación del mismo, sin que se observe, valorando el caso particular, se otorgue una ventaja indebida, toda vez que el precio se mantiene y desde el momento mismo de ofertar se hizo el desglose requerido en el cartel. Así, siendo que se cumple con ambos aspectos se considera que la oferta del adjudicatario se encuentra conforme a las estipulaciones cartelarias, así como con las establecidas por el citado artículo del RLCA.” R-DJ-029-2010, de las nueve horas del veinticinco de enero de dos mil diez. Como vemos ya se ha indicado que la presentación de subsanaciones en el tema de desglose de los precios resulta posible siempre que no se genere una ventaja indebida. Aquí hemos visto que el apelante ha mantenido sus precios y no ha hecho variaciones a los elementos esenciales de la oferta por lo estimamos que no se ha producido ninguna ventaja indebida frente a los otros oferentes. Este Despacho con respecto a este tema fue mucho más allá en otra de sus resoluciones y resolvió lo siguiente: *Así las cosas, si la Administración tuvo duda sobre el cumplimiento, por la falta de información de la oferta por no aportarse el desglose de precios ni el programa de trabajo y la tabla de pagos conforme lo solicita el cartel (ver hechos probados 7 y 9), estima esta Contraloría General que debió valorarse al menos si procedía la subsanación de tales documentos en el contexto de las regulaciones normativas sobre el tema. En relación con la tabla de pagos, considera este Despacho que la firma apelante lo que presenta es un desglose de precios y no una tabla de pagos, en la medida que se cotizó un desglose por bloques. En ese sentido, puede afirmarse que no se presentó la tabla de pagos debidamente desglosada y detallada con indicaciones de cantidades, precios unitarios y totales por renglón ni un presupuesto detallado y completo, así como tampoco el programa de trabajo requeridos por el cartel (ver hechos probados 8 y 9). Sobre el desglose de precios, el artículo 26 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa dispone que el mismo es subsanable en tanto no genere una ventaja indebida, circunstancia que no se aprecia que ocurra en este caso. De igual forma, resulta viable realizar la misma consideración respecto de la tabla de pagos, el presupuesto detallado y el programa de trabajo que en el caso se extrañan, en el tanto no se genera una ventaja indebida bajo la consideración de que ya se encontraba excluida la otra oferta recibida por incumplimiento de los requisitos de experiencia fijados para la admisibilidad de las ofertas (folio 446 del expediente administrativo). Conforme lo expuesto, siendo que los documentos echados de menos y cuyo ausencia motivó la exclusión del Consorcio apelante son subsanables en los términos*

referidos, resulta procedente anular el acto que declara infructuosa la licitación para que la Administración solicite las subsanaciones que considere pertinentes, conforme con el cartel y realice nuevamente la valoración para lo cual el recurrente debe aportar la documentación que la Administración requiere en la respuesta a la audiencia inicial y el oficio 046-2010-DOC-DI adjunto a la misma...Conforme lo expuesto, se declara con lugar el recurso en todos sus extremos, en consecuencia procede la anulación del acto que declaró infructuosa esta licitación. R-DJ-159-2010, de las diez horas del veintisiete de abril del dos mil diez. De la resolución en análisis nos interesa ver que esta Contraloría ha sido muy clara y consecuente con la interpretación de la posibilidad que otorga el artículo 26 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa dispone que el mismo es subsanable en tanto no genere una ventaja indebida, circunstancia que no se aprecia que ocurra en este caso, como lo manifestáramos anteriormente. Así, estimamos que la Administración fue tajante en la interpretación de su cartel y debió haber otorgado administrativamente la posibilidad de valorar la información que presentó el apelante, la cual se ajusta a los requerimientos del fin que exigía el cartel, cual es que en ejecución se pueda realizar adecuadamente el pertinente reajuste de precios. Así, tenemos que valorar si lo presentado por el apelante cumple con la finalidad de servir para el reajuste de precios y en este sentido debemos analizar si la información que nos presentan es suficiente para la aplicación del Transitorio II del Reglamento de Reajuste de Precios en los contratos de Obra Pública de Construcción y mantenimiento, Decreto No 33218 publicado en las Gacetas 94 y 139 de 17 y 19 de mayo de 2006. Así si bien la apelante presentó un desglose porcentual de los costos directos, indirectos, imprevistos y la utilidad, siendo suficientes para que se pueda producir el reajuste de los precios. Por otra parte si bien no se indicó la estructura porcentual de esos costos directos e indirectos se podía hacer una simple operación aritmética en donde se obtuviera el porcentaje de los montos que la apelante indicó en su estructura de desglose de precios. El desglose de los precios era subsanable para la finalidad que pretende y que si la Administración podía adjudicar líneas independientes perfectamente pudo haber adjudicado a otra empresa la construcción que pretende en la línea No 2. Por lo anterior se declara con lugar este extremo únicamente en cuanto a la línea 2.-----

POR TANTO

De conformidad con lo expuesto y lo dispuesto en los artículos 182, 183 y 184 de la Constitución Política; 85 y 86 de la Ley de Contratación Administrativa; 26, 72, 80, 81, 174 y siguientes del

Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, Transitorio II del Reglamento de Reajuste de Precios en los contratos de Obra Pública de Construcción y mantenimiento, Decreto No 33218 publicado en las Gacetas 94 y 139 de 17 y 19 de mayo de 2006. se resuelve: 1) Declarar parcialmente con lugar el Recurso de apelación interpuesto por Macroestructuras S.A, en contra del acto de adjudicación recaído a favor del Consorcio conformado por las empresas Constructora Hidalgo Cárdenas S.A y Recubrimientos y Construcciones (REYCO) S.A por un monto de ¢ 97.889.636.00 de la Licitación Pública No 2010LN-000048-75100 promovida por el Ministerio de Cultura, cuyo objeto es la reparación del edificio y construcción de un jardín en el Museo Juan Santamaría, exclusivamente con respecto a la línea 2. Confirmar el acto de adjudicación con respecto a la línea 1 y 3. 2) De conformidad con el artículo 90 de la Ley de Contratación Administrativa se da por agotada la vía administrativa. -----
NOTIFIQUESE. -----

Lic. German Brenes Roselló
Gerente Asociado

Licda. Marlene Chinchilla Carmiol
Gerente Asociada

Lic. Marco Vinicio Alvarado Quesada
Gerente Asociado

Estudio y redacción: Elena Benavides Santos

EBS/yhg

NN: 12884 (DCA-0994-2010)

NI: 17724-17906-20239-21620-21790-22845-22943-22926-23557

Ci: Archivo central

G: 2010002251-2